Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20196230058021
Fecha: 10-04-2019

623

Bogotá D.C., abril 10 de 2019

AVISO - PUBLICACIÓN

Señor:
RODRIGO ERNESTO RAMIREZ MONROY
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
ACUAEXPRESS S.A.S.
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIAGONAL 79 B No 63 - 43
Ciudad

De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - ante la imposibilidad de realizar notificación personal y por Aviso del contenido en la **Resolución No 0579 DEL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2018 PROFERIDA DENTRO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No 8833 DE 2014, "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No 8833 DE 2014, ORFEO 2014120880100165E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "ACUAEXPRESS S.A.S." UBICADO EN LA DIAGONAL 79 B No 63 – 43 DE ESTA VECINDAD"** proferida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos dentro de la actuación administrativa **No 8833 DE 2014**, en esta Oficina de Jurídica a través del Coordinador del Área de Gestión Policiva Y Jurídica RICARDO APONTE BERNAL, procede a publicarlo en la página web de la Alcaldía Local de Barrios Unidos en el siguiente LINK **www.barriosunidos.gov.co** , así como en la cartelera de esta entidad por el término de cinco días, se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso. Para constancia se fija el presente aviso, con copia íntegra de la resolución No. 0579 del 13 de noviembre del 2018 en la cartelera de esta Oficina por el término de cinco (5) días hábiles.
A partir de hoy 12 ABR 2019 a las siete (7:00) a.m.

RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador Área de Gestión Policiva y Jurídica
Alcaldía Local de Barrios Unidos

EL SUSCRITO COORDINADOR ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA -ALCALDIA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS RICARDO APONTE BERNAL, HACE CONSTAR que el presente aviso permaneció fijado en un lugar público de este Despacho por el término legal de cinco (05) días hábiles y se desfija hoy _____ a las Cuatro y treinta (4:30) p.m.

RICARDO APONTE BERNAL
Coordinador Área de Gestión Policiva y Jurídica
Alcaldía Local de Barrios Unidos

Proyectó: Juan José Quintero Fonseca- Área de Gestión Policiva Jurídica
Revisó: Yolanda Ballesteros B. Profesional Área Gestión Policiva Jurídica

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

13 NOV 2018

RESOLUCIÓN No. 0579

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACION ADMINISTRATIVA No. ***8833 DE 2014****, ORFEO* ***2014120880100165E*** *INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO* ***"ACUAEXPRESS SAS"*** *UBICADO EN LA* ***DIAGONAL 79 B No 63 -43*** *DE ESTA VECINDAD"*

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (e),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente **No. 8833 de 2014,** radicado ORFEO 2014120880100165E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La presente actuación se inició con ocasión de la Resolución No 1108 del 21 de octubre de 2013 (Folios de 1 a 4)

Que dentro del trámite ley 1437 de 2011, se formularon cargos, mediante Auto de fecha 21 de agosto de 2015, contra el establecimiento comercial denominado **"ACUAEXPRESS SAS"** ubicado en la **Diagonal 79 B No 63 - 43**, en cabeza de su representante legal o quien haga sus veces. (Folios 111 a 117)

En desarrollo a las gestiones realizadas dentro de la etapa probatoria, el Despacho profiere la Resolución No 0013 de fecha 13 de enero de 2016, ordenando el Cierre Definitivo de la empresa denominada **"ACUAEXPRESS SAS",** sanción en razón a la vulneración de la Ley 232 de 1995. (Folios 124 a 131)

Mediante oficio con radicado No 20161220012692 de fecha 09 de febrero de 2016, el señor Rodrigo Ernesto Ramírez Monroy, actuado en calidad de representante Legal de la empresa **"ACUAEXPRESS SAS"**, interpone Recurso de Reposición Subsidiado de Apelación. (Folio 136 y 137)

Mediante Resolución No 0274 de fecha 19 de mayo de 2016, el Despacho se pronuncia frente al recurso interpuesto y decide no reponer, de lo anterior se concede el Recurso de Apelación ante el Superior Jerárquico. (Folios161 a 163)

El Consejo de Justicia, mediante Acto Administrativo No 009 de fecha 18 de enero de 2017, decide **REVOCAR** la Resolución No 0013 de fecha 13 de enero de 2016, proferida por la Alcaldía Local de Barrios Unidos; Resolución debidamente notificada y ejecutoriada.

Ahora bien, de conformidad con la visita de verificación realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica el

día 24 de octubre de 2018, se pudo verificar que, la empresa **"ACUAEXPRESS SAS"**, ya no funciona en este inmueble, puesto que, en la actualidad funciona un nuevo establecimiento de comercio Sin Razón Social, que desarrolla la actividad de comercio de Taller de Mecánica, Latonería y Pintura, de propiedad del señor **ARLEY ANACONDA,** de acuerdo a la informacion dado por quien atiende la diligencia señor Jesús Alfonso Ríos. Lo anterior, que consta en el registro de visita y fotográfico que obra a folios 190 a 194.

Que al tenor de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012, son y sirven como medios de prueba: *"(...) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, **la inspección judicial**, los documentos, **los indicios**, los informes **y cuales quiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento** del juez."* (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

De lo cual se puede concluir que, una vez desparezcan los hechos en los cuales se fundó la acción que fuera desplegada por parte de la Alcaldía, se configura la sustracción de materia, ante el desaparecimiento del fundamento de hecho.

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

El objeto de las presentes diligencias, pretende verificar los hechos que dieron lugar a la queja y la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el articulo 2 de la Ley 232 de 1995, exigidos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, en especial para el establecimiento que objeto de la presente actuación, ubicado en la ubicado en la **Diagonal 79 B No 63 - 43**, de esta vecindad, denominado **"ACUAEXPRESS SAS"**, quien desarrollaba la actividad de comercio de **VENTA Y ALMACENAMIENTO DE AGUA**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles[1].

Que con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares, siendo entonces admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo:

*"(...) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, **la inspección judicial**, los documentos, **los indicios**, los **informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento** del juez.* (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la inspección o visita a lugares, con el propósito de establecer si los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias persisten, o, por el contrario, sus fundamentos de hecho y o derecho han desaparecido.

Que de acuerdo con la visita de verificación realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica el día 24 de

[1] Artículo 42 de la Ley 1437 de 2011

octubre de 2018, se pudo verificar que el establecimiento de comercio denominado **"ACUAEXPRESS SAS"**, ya no funciona en la dirección de la referencia, y que en la actualidad funciona un nuevo establecimiento de comercio sin razón social, con actividad comercial de Taller de Mecánica, Latonería y Pintura.

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el **ARCHIVO** de esta actuación y ordenar el desglose de los documentos necesarios, con el fin de remitirlos a la autoridad de Policía competente, para que inicie las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016.

CASO CONCRETO:

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró en la visita realizada por parte de la Oficina Asesora Jurídica, en la actualidad, las actividades de **VENTA Y ALMACENAMIENTO DE AGUA**, del establecimiento comercial denominado **"ACUAEXPRESS SAS"**, no se desarrollan, configurándose así lo que doctrinaria y jurisprudencialmente se conoce como **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACIÓN DE MATERIA**, que en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-204/13, señaló:

"(...) En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión"

Así las cosas, resulta improcedente continuar con las presentes diligencias, toda vez que se tiene demostrado la extinción del objeto jurídico de la investigación, y el Despacho caería en el vacío, denominado *"Carencia actual de objeto"*

En consecuencia de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente **No. 8833 de 2014**, razón por la cual, se procederá a ordenar el **ARCHIVO** de estas diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ARCHÍVESE en forma definitiva la Actuación Administrativa **No. 8833 de 2014 / ORFEO 2014120880100165E**, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado **"ACUAEXPRESS SAS"**, ubicado en la **Diagonal 79 B No 63 - 43**, con actividad comercial de **VENTA Y ALMACENAMIENTO DE AGUA**, representado legalmente por el Señor **RODRIGO ERNESTO RAMÍREZ MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.663.567 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR EL DESGLOSE, de los documentos necesarios, con el fin de remitirlos a la autoridad de Policía competente, para que inicie las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de la ley 232 de 1995 y del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, conforme la evidencia de encontrarse en este inmueble, un nuevo establecimiento de comercio Sin Razón Social, con actividad comercial de Taller de Mecánica, Latonería y Pintura.

13 NOV

N°. 0579

TERCERO. – NOTIFICAR, la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, al Representante Legal del establecimiento de comercio denominado **"ACUAEXPRESS SAS"**, ubicado en la **Diagonal 79 B No 63 - 43**, representado legalmente por el señor **RODRIGO ERNESTO RAMÍREZ MONROY,** identificado con cédula de ciudadanía No 79.663.567 expedida en Bogotá, o quien haga sus veces.

CUARTO. – Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en el Art 74 y s.s, de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Cecilia Sosa Gómez (Abogado Oficina Asesora Jurídica)
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros (Profesional Asesora Jurídica)
Revisó: Ricardo Aponte Bernal (Coordinador Área de Gestión Policiva-Jurídica)